

a otros conceptos de coste o gasto para los que no se han fijado limitaciones.

13. Comprobar que los intereses financieros (10 por 100), gastos generales (5 por 100) y gastos de publicidad y promoción (30 por 100), no exceden los porcentajes autorizados. Si lo excedieran, indicar el exceso por cada uno de estos conceptos (*).

14. Verificar contra los documentos pertinentes las subvenciones concedidas o aportaciones efectuadas como coproductor o productor asociado por cualquier Administración, Entidad, Empresa pública y Sociedades o Empresas participadas por estas últimas que gestionen directa o indirectamente el servicio público de televisión.

15. Obtener una confirmación escrita del productor certificando que la totalidad de las subvenciones recibidas y concedidas pendientes de recibir han sido consideradas para determinar la inversión propia siendo ésta la suma de recursos propios, recursos ajenos reintegrables y anticipos a cuenta de los derechos de explotación.

16. Efectuar cualquier otro procedimiento que se considere necesario a juicio del auditor para soportar las conclusiones a incluir en el informe especial de revisión.

(*) Advertencia: Para películas sujetas a la legislación anterior (Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre), los topes máximos aplicables serán para: Productor ejecutivo 3 por 100; publicidad 10 por 100, y los intereses pasivos un 5 por 100.

UNIVERSIDADES

25927 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para el año 1990.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó, en su reunión del día 14 de septiembre de 1990, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechos públicos los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Andaluza («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de febrero de 1990), en cuyo artículo 15 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobado el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1.º *Créditos oficiales.*—Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1990, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 13.285.324.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 13.285.324.000 pesetas. En el estado de ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 2/1989, de Presupuestos de la Junta de Andalucía, en su artículo 15.1; así, de esta forma se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983.

Art. 2º *Normas de ejecución del presupuesto.*—La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3º *Vinculación de los créditos.*—1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta norma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

2. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el artículo 62 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del referido Real Decreto.

Art. 4º *Principios generales de las modificaciones de créditos.*—1. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria; en la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989; Ley 2/1990, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y razones que lo justifican.

Art. 5º *Créditos ampliables.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos a los que alude el artículo 46.2 de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero.

Art. 6º *Transferencias de crédito.*—1. Las transferencias de crédito serán autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la Gerencia y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 262 de los Estatutos.

2. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Art. 7º *Generación e incorporación de créditos.*—1. Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, generarán los correspondientes créditos en el estado de gastos del presupuesto, para lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de créditos por el importe correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, podrán ser incorporados al estado de gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el mencionado Real Decreto.

3. En ambos casos corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación o ampliación de crédito, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Social.

Art. 8º *Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.*—Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario o éste resulte insuficiente, el Rector ordenará la iniciación de un expediente en la forma legalmente establecida y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Art. 9º *Anticipos de Tesorería.*—Con carácter excepcional, el Rector podrá autorizar anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con el límite y la forma legalmente establecidos.

Art. 10. *Autorización y ordenación de gastos.*—1. Corresponde al Rector, de acuerdo con el artículo 94.K de los Estatutos, autorizar y ordenar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios.

2. La ejecución de los gastos deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes, que a efectos económicos comprenderán las siguientes fases: a), solicitud de gasto; b), propuesta de gasto; c), autorización de gasto; d), compromiso de gasto; e), reconocimiento de la obligación; f), ordenación de pago, y g), realización material del pago. Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Art. 11. *Tramitación de las propuestas de gastos.*—1. Los Centros, Departamentos, Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza formularán la correspondiente solicitud de gasto, con indicación y explicación de la clase y motivos del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

2. A la vista de las solicitudes de gasto, la Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el expediente de gasto, que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.

Art. 12. *Ordenación de pagos.*—1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.K de los Estatutos, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Sevilla corresponde al Rector.

2. Todos los pagos se efectuarán mediante el oportuno mandamiento de pago firmado por el Rector.

3. Los mandamientos de pago para atenciones al personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas formalizadas y tramitadas de la forma legalmente establecida.

4. De acuerdo con el artículo 259 de los Estatutos de la Universidad, corresponden al Presidente del Consejo Social la autorización de gastos y la ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Art. 13. *Pagos a justificar*.-1. Se consideran pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos de la cuantía del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán exclusivamente para la atención de gastos menores y de pronto pago o de desplazamiento y, en general, para aquellos que no sea posible justificar de modo inmediato, y deberán referirse a gastos de naturaleza homogénea.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, que podrán ser prorrogados expresamente por el Rector, y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

Art. 14. El Rector podrá delegar sus facultades de ordenación de gastos y pagos, en los términos previstos en el artículo 94.K de los Estatutos.

Art. 15. *De la contratación*.-1. El Rector podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de obras hasta un límite de 25.000.000 de pesetas.

2. En los supuestos de adquisición de suministros, el límite anterior queda fijado en 10.000.000 de pesetas.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores, a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en 1.000.000 de pesetas para el ejercicio de 1990.

Art. 16. Los cargos académicos específicos que la Universidad ha establecido en sus Estatutos, y a los que se refiere el artículo 2.º, 4, del Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, se asimilan, con carácter general, a Director de Departamento Universitario, constituido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, excepto el Director de la Universidad Hispanoamericana «Santa María de la Rábida», que queda asimilado a Vicerrector.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| | Miles de pesetas |
|--|------------------------|
| Cap. 3.º Tasas y otros ingresos: | |
| Art. 30. Venta de bienes | 28.107 |
| Art. 31. Prestación de servicios | 87.872 |
| Art. 33. Tributos parafiscales | 2.280.769 |
| Art. 38. Reintegros | 25.500 |
| Art. 39. Otros ingresos | 10 |
| Total capítulo 3.º | 2.422.258 |
| Cap. 4.º Transferencias corrientes: | |
| Art. 40. De la Administración del Estado | 6.600 |
| Art. 41. De Organismos Autónomos Administrativos | 240 |
| Art. 42. De la Seguridad Social | 10 |
| Art. 44. De Empresas públicas | 2.000 |
| Art. 45. De Comunidades Autónomas | 9.543.339 |
| Art. 46. De Corporaciones Locales | 6.970 |
| Art. 47. De Empresas privadas | 7.375 |
| Art. 48. De familias e Instituciones sin fines de lucro | 2.250 |
| Total capítulo 4.º | 9.568.784 |
| Cap. 5.º Ingresos patrimoniales: | |
| Art. 50. Intereses de títulos y valores | 135 |
| Art. 52. Intereses de depósito | 170.000 |
| Art. 55. Producto de concesiones y aprovechamientos especiales | 4.998 |
| Total capítulo 5.º | 175.133 |
| Cap. 7.º Transferencias de capital: | |
| Art. 70. De la Administración del Estado | 18.222 |
| Art. 75. De las Comunidades Autónomas | 815.295 |
| Total capítulo 7.º | 833.517 |

Miles
de
pesetas

| | |
|--|----------------|
| Cap. 8.º Activos financieros: | |
| Art. 82. Reintegros de préstamos concedidos | 20.000 |
| Art. 87. Remanente de Tesorería | 265.632 |
| Total capítulo 8.º | 285.632 |
| Total Presupuesto de la Universidad de Sevilla 13.285.324 | |

PRESUPUESTO DE GASTOS

PROGRAMA 134-B

Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior

| | |
|--|------------|
| Cap. 4.º Transferencias corrientes: | |
| Art. 49. Al exterior | 200 |
| Total capítulo 4.º | 200 |
| Total Programa 134-B | 200 |

PROGRAMA 313-E

Acción social a favor de funcionarios

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Cap. 8.º Activos financieros: | |
| Art. 82. Concesión de préstamos | 20.000 |
| Total capítulo 8.º | 20.000 |
| Total Programa 313-E | 20.000 |

PROGRAMA 321-A

Becas y ayudas a estudiantes

| | |
|--|----------------|
| Cap. 4.º Transferencias corrientes: | |
| Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro | 108.766 |
| Total capítulo 4.º | 108.766 |
| Total Programa 321-A | 108.766 |

PROGRAMA 321-B

Servicios complementarios de la enseñanza

| | |
|---|---------------|
| Cap. 1.º Gastos de personal: | |
| Art. 13. Laborales | 22.509 |
| Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador | 7.044 |
| Total capítulo 1.º | 29.553 |

Cap. 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios:

| | |
|--|---------------|
| Art. 21. Reparación y conservación | 5.295 |
| Art. 22. Material, suministros y otros | 59.781 |
| Total capítulo 2.º | 65.076 |

Cap. 4.º Transferencias corrientes:

| | |
|--|---------------|
| Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro | 4.000 |
| Total capítulo 4.º | 4.000 |
| Total Programa 321-B | 98.629 |

PROGRAMA 421-B

Perfeccionamiento del Profesorado de Educación

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Cap. 1.º Gastos de personal: | |
| Art. 12. Funcionarios | 47.330 |
| Art. 13. Laborales | 11.844 |

| | | Miles de pesetas |
|--|--------|------------------------|
| Art. 14. Otro personal..... | 2.102 | |
| Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales del empleador..... | 8.802 | |
| Total capítulo 1.º..... | | 70.078 |
| Cap. 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios: | | |
| Art. 21. Reparación y conservación..... | 1.700 | |
| Art. 22. Material, suministros y otros..... | 15.100 | |
| Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio..... | 1.300 | |
| Total capítulo 2.º..... | | 18.100 |
| Cap. 6.º Inversiones reales: | | |
| Art. 60. Proyectos de inversión nueva..... | 27.569 | |
| Total capítulo 6.º..... | | 27.569 |
| Total Programa 421-B..... | | 115.747 |

PROGRAMA 422-D

Enseñanzas universitarias

| | | |
|--|-----------|------------|
| Cap. 1.º Gastos de personal: | | |
| Art. 12. Funcionarios..... | 6.156.685 | |
| Art. 13. Laborales..... | 1.369.071 | |
| Art. 14. Otro personal..... | 1.419.170 | |
| Art. 15. Incentivos al rendimiento..... | 22.129 | |
| Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador..... | 1.307.502 | |
| Total capítulo 1.º..... | | 10.274.557 |
| Cap. 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios: | | |
| Art. 21. Reparación y conservación..... | 383.097 | |
| Art. 22. Material, suministros y otros..... | 1.286.922 | |
| Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio..... | 131.833 | |
| Total capítulo 2.º..... | | 1.801.852 |
| Cap. 6.º Inversiones reales: | | |
| Art. 66. Construcciones y equipamientos de Centros de la Universidad..... | 375.000 | |
| Total capítulo 6.º..... | | 375.000 |
| Total Programa 422-D..... | | 12.451.409 |

PROGRAMA 541-A

Investigación universitaria

| | | |
|---|---------|---------|
| Cap. 1.º Gastos de Personal: | | |
| Art. 13. Laborales..... | 6.370 | |
| Art. 16. Cuotas prestaciones y gastos sociales a cargo Empleador..... | 1.993 | |
| Total capítulo 1.º..... | | 8.363 |
| Cap. 6.º Inversiones reales: | | |
| Art. 60. Proyectos de inversión nueva..... | 440.205 | |
| Total capítulo 6.º..... | | 440.205 |
| Total Programa 541-A..... | | 448.568 |

PROGRAMA 542-G

Investigación educativa

| | | |
|--|----|----|
| Cap. 6.º Inversiones reales: | | |
| Art. 60. Proyectos de inversión nueva..... | 10 | |
| Total capítulo 6.º..... | | 10 |
| Total Programa 542-G..... | | 10 |

PROGRAMA 723-A

Participación en Empresas

| | | |
|---------------------------------------|--------|--------|
| Cap. 8.º Activos Financieros: | | |
| Art. 84. Adquisición de acciones..... | 10.000 | |
| Total capítulo 8.º..... | | 10.000 |
| Total Programa 723-A..... | | 10.000 |

PROGRAMA 422-D

Consejo Social

| | | |
|--|--------|------------|
| Cap. 1.º Gastos de personal: | | |
| Art. 12. Funcionarios..... | 1.754 | |
| Art. 13. Laborales..... | 4.894 | |
| Art. 15. Incentivos al rendimiento..... | 379 | |
| Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador..... | 1.610 | |
| Total capítulo 1.º..... | | 8.637 |
| Cap. 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios: | | |
| Art. 22. Material, suministros y otros..... | 10.950 | |
| Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio..... | 650 | |
| Total capítulo 2.º..... | | 11.600 |
| Cap. 4.º Transferencias corrientes: | | |
| Art. 48. A familias e Instituciones sin fines de lucro..... | 11.758 | |
| Total capítulo 4.º..... | | 11.758 |
| Total Programa 422-d..... | | 31.995 |
| Total Presupuesto de la Universidad de Sevilla. | | 13.285.324 |

Sevilla, 17 de septiembre de 1990.-El Rector, Javier Pérez Royo.

25928 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1990, de la Universidad Pompeu Fabra, por la que se da publicidad al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Universidad el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y una vez homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades por acuerdo de 25 de septiembre de 1990, según lo que establece el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Esta Presidencia ha resuelto publicar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, conforme figura en el anexo.

Barcelona, 26 de septiembre de 1990.-El Presidente de la Comisión Gestora, Enrique Argullol Murgadas.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra

1. Estos estudios conducen al título de Licenciado en Derecho.
2. Los estudios se estructuran en un primer ciclo de dos años y en un segundo ciclo también de dos años.
3. Los cursos se estructuran en trimestres.
4. Centro responsable de la organización del Plan: Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra.
5. Carga lectiva total: 306 créditos.
6. Libre configuración del currículum: 31 créditos, que corresponden al 10,13 por 100 de la carga lectiva total.